



MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

ORD 69. /2025

Sr.

Patricio Núñez Alarcón

Código solicitud MU062T0003843

PRESENTE

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información pública 20.285 y por encargo del alcalde de Conchalí, Don René De la Vega Fuentes, cumple en responder vuestra solicitud cuyo tenor es el siguiente:

**"Solicitud:** Respondo no conforme orden 397, por estar extemporánea y no responder certificado de estudio, contratación por concurso público u otro.

*Observaciones:*

*buenas tarde por la presente digo respetuosamente, que no responde orden 397, lo que se pidió por ley 20.285, lo que consistió en informar estudios con su correspondiente certificado, contratación por concurso público, cuyos funcionarios declaran construcción irregular sin saber sobre memo 1410 de media agua que entregó este municipio a mi hija doña ximena Núñez Erazo en el año 2010, por terremoto, demostrando falta a sus funciones"*

Sobre el particular, cumple en señalar que lo antes expuesto no corresponde a una solicitud de información pública, en los términos que establece la ley 20.285, la que garantiza el derecho de acceso a información pública contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales (art. 11, ley 20.285), y por tanto requerimientos de este tipo (Disconformidad con una respuesta anterior) no califica como información pública susceptible de esta ley, por lo que se DECLARA INADMISIBLE vuestra solicitud.

Es cuanto podemos informar sobre lo solicitado.

Con ello se da por cumplido lo establecido en los arts. 15 y siguientes de la ley 20.285.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Atentamente



*Ren*  
DBF/LQR/

Conchalí, 6 de marzo de 2025